Órgano: **Juzgado de lo Penal**
Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**
Sección: **6**
Fecha: **28/11/2025**
Nº de Recurso: **51/2025**
Tipo de Resolución: **Sentencia**

JUZGADO DE LO PENAL Nº 6

C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 8ª) Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 11 67 01

Fax.: 928 42 97 49

Email: penal6lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado Nº Procedimiento: 0000051/2025

Proc. origen: Procedimiento abreviado Nº proc. origen: 0000093/2022-00 NIG: 3502643220220000221

Resolución: Sentencia 000328/2025

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2025.

El/La Iltmo./a. D./Dña. NATALIA PAULA SUÁREZ ACOSTA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Penal Nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto en juicio oral y público la presente causa de Procedimiento Abreviado número 0000051/2025 instruida por el Plaza Nº 1 del Tribunal de Instancia (Sección Instrucción) de Telde, con el número de las Procedimiento abreviado 0000093/2022-00, por el presunto delito de contra la fauna y contra la seguridad colectiva, contra Juan Enrique y Luis Pablo, con D.N.I. núm. 42216351N y 43779288F, en la que son parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, y el acusado de anterior mención, representado por el/la Procurador/a de los Tribunales Dª. MARIA VIRGINIA MOLINA SARMIENTO y MARIA TERESA VICTOR GAVILAN y defendido por D./Dña. MANUEL PEREZ TOLEDO y MARIA BEGOÑA GONZALEZ FLEITAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Iniciadas las presentes actuaciones por el Juzgado de procedencia, se acordó por la continuación por los trámites de Procedimiento Abreviado, donde se formularon los escritos de acusación y defensa, remitiéndose las actuaciones cuyo enjuiciamiento correspondió a este Juzgado de lo Penal que señaló para la celebración del Juicio Oral el día 27 de noviembre de 2025

SEGUNDO.- En el acto del juicio oral, que se celebró con la asistencia de las personas relacionadas en el soporte audiovisual, el Ministerio Público, y las defensa de los acusados, con la aquiescencia de éste último, solicitó que se procediera a dictar SENTENCIA DE CONFORMIDAD con la acusación que en el mismo acto fue formulada por dicho Ministerio Público y conforme a la cuál calificaba los hechos como constitutivos de:

- Un delito contra la fauna del artículo 334.1.a) y 334.2 del Código Penal, y Un delito contra la fauna por tráfico ilegal del art 334.1 b) del CP en relación con los Apéndices I y II

del CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), con los Anexos A y B del Reglamento CE nº 338/1997, con los artículos 3, 27, 28, el Anexo I y demás normas concordantes del Decreto 30/2018 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias, con los artículos 54, 64.5 y demás normas concordantes de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el artículo 2.1, la Disposición Transitoria Cuarta y demás normas concordantes del Real Decreto 630/2013 de 3 de agosto y el Real Decreto 216/2019 de 29 de marzo, que aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias, de los qu e debe responder criminalmente el encausado Juan Enrique, sin circunstancia modificativa de responsabilidad penal, interesando las penas de 1 año, 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena,inhabilitación especial para la profesión u oficio relacionado con animales

durante 3 años y 1 día, e inhabilitación especial para el derecho de caza y pesca durante 2 años# y por el segundo delito la penas de 6 meses de de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena,inhabilitación especial para la profesión u oficio relacionado con animales durante 2 años.

-Un delito contra la fauna,tráfico ilegal del art 334.1b) del CP, del que debe responder criminalmente el encausado Luis Pablo sin circunstancia modificativa de responsabilidad penal, interesando las penas de multa de 20 meses a razón de una cuota diaria de 10 euros con aplicación del art 53 del CP en caso de impago, y la inhabilitación especial para la profesión u oficio relacionado con animales durante 2 años

Por todo ello, y apreciando en los acusados capacidad suficiente para comprender los términos de la conformidad y sus consecuencias, se dio por terminado el juicio, dictándose en el mismo acto del Juicio oral sentencia de conformidad con la calificación aceptada por las partes, sentencia que se pronunció a reserva de redactarla posteriormente por escrito, quedando documentado el Fallo en el soporte audiovisual.

TERCERO.-Manifestando las partes su decisión de no recurrirla, se declaró firme en el mismo acto

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Por conformidad de las partes se declara probado que:

Como resultado de las investigaciones efectuadas por agentes del SEPRONA, a primeros de diciembre de 2021 se detectó que en la edificación sita en el número NUM002 de la CALLE000 de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, donde vivía el acusado **Juan Enrique**, titular del DNI nº 42.216.351-N, nacido el NUM003 de 1985 y sin antecedentes penales, existía un número indeterminado de reptiles venenosos y otros animales peligrosos. Posteriormente, el 18 de febrero de 2022, tras la entrada y registro policial efectuados en dicho domicilio, fueron localizados en su interior los siguientes animales:

1) Una tortuga mordedora aligátor *(Macrochelys temminckii)*, incluida en el Apéndice III del Convenio CITES, en el Anexo C del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

2) Un monitor de agua de cabeza amarilla *(Varanus cumingi),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

3) Un monstruo de *Gila (Heloderma Suspectum),* especie venenosa incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo I del Decreto 30/2018.

4) Un lagarto cocodrilo chino *(shinisaurus crocodilurus),* especie incluida en el Apéndice I del Convenio CITES y en el Anexo A del Reglamento CE nº 338/97.

5) Dos ejemplares de caimán de Cuvier *(Palosuchus palpebrosus),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

6) Dos ejemplares de Varanos melinos *(varanus melinus)* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

7) Dos ejemplares de varano arborícola verde *(Varanus prasinus),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

8) Un cocodrilo enano africano *(osteolaemus tetraspis),* especie incluida en el Apéndice I del Convenio CITES, en el Anexo A del Reglamento CE nº 338/97, en el Anexo I del Decreto 30/2018, y considerado como especie Vulnerable en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN.

9) Dos ejemplares de serpiente pitón reticulada *(malayopython reticulatus),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo I del Decreto 30/2018.

10) Una tarántula chilena *(grammaostola porteri),* especie incluida en el Anexo II del Decreto 30/2018.

11) Una tarántula de patas rojas *(brachypelma boehmei),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

12) Un ejemplar de cobra real *(ophiophagus Hannah),* especie venenosa incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo I del Decreto 30/2018.

13) Un ejemplar de cobra de Samar *(naja samarensis),* especie venenosa incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo I del Decreto 30/2018.

14) Un ejemplar de víbora de Gabón *(vitis gabonica)*, especie venenosa incluida en el Anexo I del Decreto 30/2018.

15) Dos ejemplares de serpiente de cascabel moteada *(crotalus pyrrhus),* especie venenosa incluida en el Anexo I del Decreto 30/2018.

16) Un ejemplar de Cobra de monóculo albina *(naja kaouthia),* especie venenosa incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo I del Decreto 30/2018.

17) Un ejemplar de cobra del Cabo *(naja nivea),* especie venenosa incluida en el Anexo I del Decreto 30/2018.

18) Diez ejemplares de Serpiente real californiana *(lampropeltis californiae),* especie exótica invasora en Canarias.

19) Un ejemplar de cobra escupidora de cuello negro *(naja nigricollis), especie* venenosa incluida en el Anexo I del Decreto 30/2018.

20) Un ejemplar de víbora de los matorrales *(atheris chlorechis),* especie venenosa incluida en el Anexo I del Decreto 30/2018.

21) Un ejemplar de Mamba verde *(dendroaspis angusticeps),* especie venenosa incluida en el Anexo I del Decreto 30/2018.

22) Un ejemplar de víbora cornuda de las arenas *(cereastes cerastes),* especie venenosa incluida en el Anexo I del Decreto 30/2018.

23) Un ejemplar de varano azul *(varanus macraei),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

24) Un ejemplar de monitor Argus *(varanus panoptes),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

25) Un ejemplar de varano del Nilo *(varanus niloticus),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

26) Dos ejemplares de monitor de árbol amarillo *(varanus reisingeri),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo II del Decreto 30/2018.

27) Dos ejemplares de Tití de pincel negro *(callithrix pencillata),* especie incluida en el Apéndice II del Convenio CITES, en el Anexo B del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo I del Decreto 30/2018.

28) Un ejemplar de caimán de cabeza ancha *(caiman latirostris),* especie incluida en los Apéndices I y II del Convenio CITES, en el Anexo A y C del Reglamento CE nº 338/97 y en el Anexo I del Decreto 30/2018.

29) Dos ejemplares de Dragón barbudo *(pogona vitticeps)* y Escinco de lengua azul *(tilicua scincoides).*

30) Un ejemplar de iguana cornuda *(Cyclura Cornuta),* especie incluida en el Apéndice I del Convenio CITES y en el Anexo A del Reglamento CE nº 338/97.

31) Diversos tipos de cucarachas (del tipo americana, silbadora gigante de Madagascar, runner, brasileña) y unos doscientos roedores.

De las especies anteriormente indicadas, las referidas con los números 3 a 5, 8, 9, 12 a 17, 19 a 22, 27 y 28 están catalogados como animales cuya compañía está prohibida, al ser especies con alta posibilidad de producir lesiones graves o poner en peligro la vida de las personas por traumatismos, inoculación de toxinas, shock anafiláctico o transmisión de enfermedades, según lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 30/2018 de 5 de marzo, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

De las especies anteriormente indicadas, las referidas con los números 1, 2, 6, 7, 10, 11, 23 a 26 requieren, para su tenencia, la posesión de licencia para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos según lo dispuesto en el citado Decreto 30/18 de 5 de marzo.

De las especies anteriormente indicadas, las referidas con los números 1 a 3, 5 a 17, 19 a 26 se encuentran en entre las especies alóctonas susceptibles de competir con especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, conforme al Listado elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y al artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Así mismo, la denominada Serpiente californiana o *Lampropeltis californiae* está incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, mientras que la iguana rinoceronte o *Cyclura cornuta* se encuentra

incluida en el Anexo del Real Decreto 216/2019 de 29 de marzo, que aprueba la Lista de Especies Exóticas Invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las Islas Canarias.

Así las cosas, el acusado **Juan Enrique**, con evidente intención de atentar contra la fauna y de poner en peligro el medio ambiente y el equilibrio ecológico, poseía en su domicilio de la CALLE001 de Agüimes, una importante colección privada de animales exóticos, de procedencia no acreditada, sin contar con autorizaciones administrativas municipales o de otro tipo, sin constituir dicha vivienda Núcleo Zoológico, sin estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas ni en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, sin licencia alguna para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y careciendo de terrarios e instalaciones de máxima seguridad ante posibles fugas de animales, o de mecanismos que faciliten su recuperación inmediata en tal caso.

Además de lo expuesto, en fecha de 9 de enero de 2022 el acusado **Juan Enrique** se desplazó a la isla de Tenerife, concretamente a una finca sita donde llaman Las Bajas, en el término municipal de Güimar, a fin de concertar una venta con el también acusado **Luis Pablo**, titular del DNI nº 43.779.288-F,

nacido el 29 de enero de 1968 y cuyos antecedentes penales no constan, por mor de la cual éste vendía a aquel una iguana cornuda o rinoceronte *(cyclura cornuta)*, especie incluida en el Apéndice I del Convenio CITES y en el Anexo A del Reglamento CE nº 338/97, sin estar permitida dicha venta por las normas que protegen tal especie, máxime al tratarse de una especie tóxica invasora, por lo que ambos acusados, plenamente conscientes del

peligro para el equilibrio ecológico que podía comportar el tránsito de dicho animal a la isla de Gran Canaria, actuaron a sabiendas de su trafico ilegal y contra la seguridad, por cuanto el acusado **Juan Enrique** regresó a la isla de Gran Canaria ese mismo día 9 de enero, estando en su poder la mencionada iguana cornuda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A tenor del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su párrafo primero en el acto del juicio oral, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con él que se presentare en dicho acto, que no podrá contener calificación más grave que la del escrito de acusación.

Por su parte, el apartado segundo de este mismo artículo dispone que si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad.

Los hechos que se declaran probados, en cuya existencia y tipicidad se mostraron conformes las partes y el acusado integra Un delito contra la fauna del artículo 334.1.a) y

334.2 del Código Penal, y DOS delitos contra la fauna por tráfico ilegal del art 334.1 b) del CP

SEGUNDO.- Son responsables de los delitos los acusados, **Juan Enrique** y **Luis Pablo** ,en concepto de autor, tal y como dispone el artículo 27 y 28 del Código Penal.

TERCERO.- En tal caso el Juez dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, sin más excepción, que la motivada por el deber de impedir condenas improcedentes, aunque sean aceptadas por el acusado, que:

a.-cuando considere que procede la absolución por estimar que hecho objeto de acusación no es típico o que concurre una circunstancia eximente de responsabilidad o extintiva de la pena#

b.-cuando considere que debe imponerse menor pena por deducirse del propio hecho aceptado la concurrencia de una circunstancia que obligue a atenuar la pena (una atenuante genérica, específica, una modalidad de participación más leve o una forma de consumación imperfecta del delito).

No concurriendo en el presente caso ninguna de las anteriores circunstancias, procede dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

CUARTO.- Las costas del juicio se imponen a los penalmente responsables del delito conforme establece los art 123 y 124 del CP

QUINTO.- Conforme al artículo 787, 6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si las partes acusadoras, la defensa y el condenado, conocido el fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el Juez, en el acto, declarará la firmeza de la sentencia.

VISTOS, los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, adopto el siguiente,

FALLO

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO, por conformidad de las partes, a **Juan Enrique** como autor penalmente responsable de Un delito contra la fauna del artículo

334.1.a) y 334.2 del Código Penal, sin circunstancia modificativa de responsabilidad, a las penas, 1 año, 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena,inhabilitación especial para la profesión u oficio relacionado con animales durante 3 años y 1 día, e inhabilitación especial para el derecho de caza y pesca durante 2 años ,costas.

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO, por conformidad de las partes, a Juan Enrique como autor penalmente responsable de un delito contra la fauna por tráfico ilegal del art 334.1 b) del CP , sin circunstancia modificativa de responsabilidad, a las penas de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena,inhabilitación especial para la profesión u oficio relacionado con animales durante 2 años,costas

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO, por conformidad de las partes, a Luis Pablo como autor penalmente responsable de un delito contra la fauna por tráfico ilegal del art 334.1 b) del CP, sin circunstancia modificativa de responsabilidad, a las penas de multa de 20 meses a razón de una cuota diaria de 10 euros con aplicación del art 53 del CP en caso de impago, y la inhabilitación especial para la profesión u oficio relacionado con animales durante 2 años, costas

Abonese el tiempo que hubiese estado privado de libertad por esta causa

Llévese certificación de la presente resolución a los autos principales y archívese el original.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que **la presente sentencia es firme, por ello procédase a su ejecución en sus propios términos.**

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ